



# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-018/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampaña Y Campaña PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017.**

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales previamente habían sido aprobadas por el H. Congreso de la Unión.
3. El 30 de octubre de 2015, se emitió el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Nayarit”, quienes el día 3 de noviembre de ese mismo año, en cumplimiento al Acuerdo mencionado, tomaron protesta de ley ante el Pleno del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
4. El día 23 de enero de 2016, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo, por el que se establecen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2017.
5. Con fecha 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG725/2016, por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización, así como los gastos que se consideran como de precampaña y campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 a celebrarse en los Estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar en dichas entidades.
6. Con fecha 14 de diciembre de 2016 se recibió el oficio INE-NAY/VRFE/2922/2016, mediante el cual nos remite la información de los ciudadanos inscritos en el Padrón y Lista Nominal con corte al 30 de noviembre de 2016.
7. Con fecha 28 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el monto



# Consejo Local Electoral

diario mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, el cual consiste en **\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.)**, mensual **\$2,220.42 (dos mil doscientos veinte pesos 42/100 m.n.)** y anual **\$26,645.04 (veintiséis mil, seiscientos cuarenta y cinco pesos 04/100 m.n.)**.

8. Que el 30 de Diciembre de 2016, se publicó la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual en su artículo 5 establece que dentro de los primeros 10 días del mes de enero debe ser publicado el monto de la Unidad de Medida y Actualización, y entrara en vigor el 1 de febrero de dicho año.

## CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; y se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- II. Que el artículo 41 en el párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, garantizando que los recursos públicos prevalezcan sobre los privados.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

La Base V, del citado artículo nos establece que la organización de las elecciones es función del Estado y se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constitución y la ley local.
- IV. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos b) y c) de la referida Ley, establece que este organismo electoral local deberá garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes.
- V. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, reconocer los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y de los candidatos a cargos de elección popular.
- VI. Que la misma Ley en su artículo 23, párrafo 1, inciso d), dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- VIII. Que derivado de la reforma realizada de la Ley Electoral del Estado de Nayarit de fecha 05 de octubre de 2013, se estableció que en el artículo 5 fracción II como un derecho de los ciudadanos nayaritas postularse como candidato de manera independiente a un partido político, para los diversos cargos de elección popular, salvo las excepciones establecidas en este ordenamiento.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

- IX.** Que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración y representación estatal, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, de acuerdo a sus principios e ideas que postulan mediante el voto.
- X.** Que la Ley Electoral en su artículo 41, fracciones XVII y XXVII, señalan que es obligación de los partidos políticos, entre otras, aplicar las prerrogativas y financiamiento público a los fines destinados y cumplir con lo que establece la ley electoral de Nayarit y otras disposiciones legales.
- XI.** Que el artículo 44 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público en los términos de la ley.
- XII.** Que en términos de la reforma de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de fecha 05 de octubre de 2016, se estableció en el artículo 47 en su apartado B que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en forma independiente a las demás prerrogativas otorgadas a los partidos políticos por esta ley, llevará a cabo en el mes de enero, la distribución del financiamiento público en apoyo a las actividades ordinarias y específicas y en el año de la elección, para aquellas tendientes a la obtención del sufragio, entre todos los partidos registrados ante él.
- XIII.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XIV.** Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en



## Consejo Local Electoral

materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.

- XVI.** Que el artículo 86, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece como atribución del Consejo Local Electoral, entre otras, determinar el límite de gastos de campaña, que pueden erogar los partidos políticos y candidatos independientes en cada proceso y tipo de elección.
- XVII.** Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 61 de la ley electoral, los límites máximos de erogaciones que los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, así como los candidatos independientes podrán realizar durante el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos y las campañas políticas electorales, se determinarán por parte del Consejo Local Electoral.

**Artículo 61.** Los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos que realicen durante el desarrollo de los procesos internos de selección de candidatos y las campañas políticas electorales, se determinarán por parte del Consejo Local Electoral a más tardar el día último del mes de enero del año de la elección, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En primer término, se multiplicará el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección;
- II. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre tres y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar;
- III. En el año en que se celebren solo elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, exclusivamente se considerarán dos de las tres terceras partes que resulten al aplicar la operación señalada en la fracción anterior;
- IV. Cada una de estas partes, de acuerdo con la elección de que se trate, se fraccionará de la siguiente manera:
  - a) Para la elección de Gobernador, el límite máximo de gastos de campaña corresponderá a la totalidad de una de las tres partes a que alude la fracción II del presente artículo.
  - b) Para las elecciones de diputados, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección, en cada uno de los distritos electorales de la entidad, y



## Consejo Local Electoral

- c) Para las elecciones de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes de lo establecido por la fracción II de este artículo, en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte, el cincuenta por ciento se aplicará a la elección de Presidente y Síndico y el cincuenta por ciento restante, a la elección de regidores por el principio de mayoría relativa.
- XVIII.** Que el artículo 123, establece que a las candidaturas independientes les serán aplicables, además de las normas específicas establecidas en la ley antes citada, aquellas relativas a la participación de los partidos políticos y coaliciones en la representación y funcionamiento de los órganos electorales; campañas electorales; al límite a los gastos de campaña; a la documentación electoral; a la votación, escrutinio y cómputo de votos; y al recuento total de votos.
- XIX.** Que en la Candidaturas Independientes no aplica el principio de la prevalencia de recursos públicos, que corresponde a los partidos políticos, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXI/2015 **“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. NO LES APLICA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PREVALENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL PRIVADO, QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”**
- XX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 124, apartado B, fracción IX, los candidatos independientes no deberán exceder el importe correspondiente al límite máximo de los gastos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo Local Electoral, para la elección que pretende contender.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), el INEGI debe publicar dentro de los primeros diez días del mes de enero el valor diario, mensual y anual de la UMA; dicha cantidad entrara en vigor el primero de febrero del año que corresponda.

En ese sentido, para realizar la operación matemática para determinar los límites de gastos de campañas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2017, debe tomarse en consideración la Unidad de Medida y Actualización correspondiente al año del 2016 porque aún es vigente, dado que la nueva medida entrara en vigor el primero de febrero de 2017.

En atención a las disposiciones legales señaladas en los considerados que antecede, esta autoridad electoral procederá a determinar los límites de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2017.

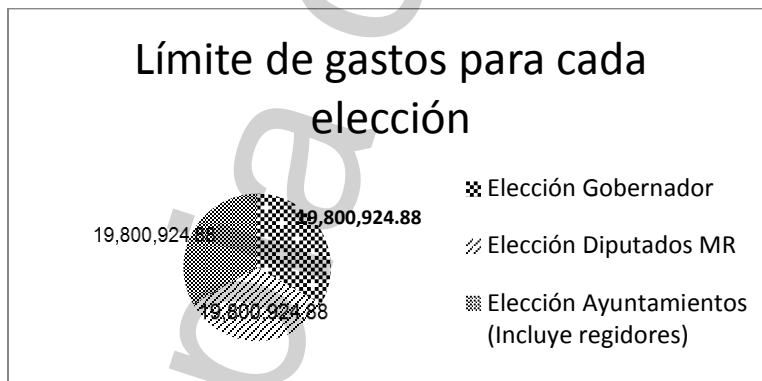
**Cálculo para determinar los montos de los límites de gastos de campaña para el proceso electoral 2017, de conformidad con el artículo 61 de la ley electoral.**

1. En primer término, se multiplicará el monto diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de la determinación, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior al de la elección.

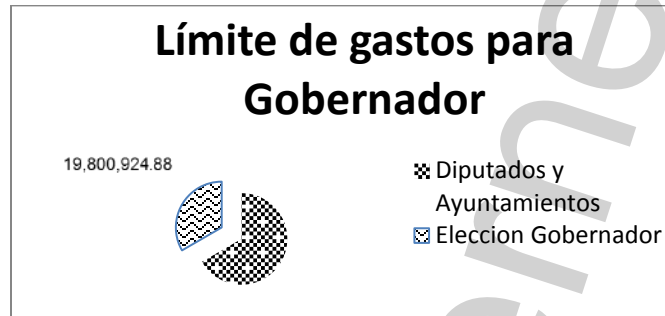
Unidad de Medida y Actualización	Multiplicado	Padrón Electoral con corte al 30 Noviembre 2016	Resultado
\$73.04 (setenta y tres pesos 04/100)	X	813,291 (Ochocientos trece mil doscientos noventa y uno)	59'402,774.64 (Cincuenta y nueve millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y cuatro 64/100)

2. El monto que resulte de la anterior operación, se dividirá entre las tres elecciones a celebrar siendo Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, incluyendo sus regidores y el resultado constituirá el límite total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.

Resultado de la operación anterior	Dividido 3 tres	LÍMITE total de gastos para cada una de las elecciones a celebrar.
59'402,774.64 Cincuenta y nueve millones cuatrocientos dos mil setecientos setenta y cuatro 64/100)	/	19'800,924.88 Diecinueve millones, ochocientos mil, novecientos veinticuatro 88/100



1. Cada una de estas partes, se fraccionará de la siguiente manera:
  - a) Para la elección de gobernador, el límite máximo de gastos de precampaña y campaña corresponderá a la totalidad de una de las tres partes que alude la fracción II del artículo 61 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.



- b) Para la elección de diputados de mayoría relativa, se fraccionará una de las tres partes resultantes de lo señalado en la fracción II del artículo 61 de la Ley de la materia y se distribuirá en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 treinta de noviembre del año anterior al de la elección, entre cada uno de los 18 distritos electorales de la entidad.

PADRÓN ELECTORAL	813,291	TOTAL DE LÍMITE DE GASTOS	\$19'800,924.88
DIPUTADOS	PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL %	LÍMITE DE GASTOS <sup>1</sup>
DISTRITO I	43,343	5.32933476455537	\$ 1'055,257.57333
DISTRITO II	44,340	5.45192311239151	\$ 1'079,531.20000
DISTRITO III	41,558	5.10985612775747	\$ 1'011,798.77333
DISTRITO IV	46,243	5.68591070108977	\$ 1'125,862.90667
DISTRITO V	44,916	5.52274647082041	\$ 1'093,554.88000
DISTRITO VI	45,266	5.56578149764352	\$ 1'102,076.21333
DISTRITO VII	46,822	5.75710293117716	\$ 1'139,959.62667
DISTRITO VIII	46,930	5.77038231088257	\$ 1'142,589.06667
DISTRITO IX	47,430	5.83186092062989	\$ 1'154,762.40000
DISTRITO X	38,160	4.69204749591475	\$ 929,068.80000
DISTRITO XI	48,540	5.96834343426892	\$ 1'181,787.20000
DISTRITO XII	45,893	5.64287567426665	\$ 1'117,341.57333
DISTRITO XIII	44,350	5.45315268458645	\$ 1'079,774.66667
DISTRITO XIV	46,456	5.71210058884212	\$ 1'131,048.74667
DISTRITO XV	45,171	5.55410056179154	\$ 1'099,763.28000
DISTRITO XVI	41,294	5.07739542181089	\$ 1'005,371.25333
DISTRITO XVII	48,112	5.91571774432522	\$ 1'171,366.82667
DISTRITO XVIII	48,467	5.95936755724581	\$ 1'180,009.89333
<b>TOTAL=</b>		<b>100</b>	<b>\$19'800,924.88</b>

<sup>1</sup>Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



- c) Para la elección de los ayuntamientos, se fraccionará otra de las tres partes resultantes de lo establecido por la fracción II del artículo 61 de la Ley Electoral, y se distribuirá en proporción al número de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 30 de noviembre del año anterior de la elección, en cada uno de los municipios de la entidad. Del monto que resulte, el cincuenta por ciento se aplicará a la elección de Presidente y Síndico.

<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	<b>813,291</b>	<b>TOTAL=</b>	<b>\$19'800,924.88</b>
-------------------------	----------------	---------------	------------------------

<b>MUNICIPIOS</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	<b>PADRÓN ELECTORAL %</b>	<b>LÍMITE DE GASTOS</b>	<b>PRESIDENTE Y SÍNDICO 50%<sup>2</sup></b>
ACAPONETA	25,936	3.18901844481250	\$ 631,455.14667	\$ 315,727.57333
AHUACATLAN	11,859	1.45814966598671	\$ 288,727.12000	\$ 144,363.56000
AMATLAN DE CAÑAS	9,309	1.14460875627543	\$ 226,643.12000	\$ 113,321.56000
BAHIA DE BANDERAS	96,579	11.87508530157100	\$ 2'351,376.72000	\$ 1'175,688.36000
COMPOSTELA	54,461	6.69637313089657	\$ 1'325,943.81333	\$ 662,971.90667
HUAJICORI	7,793	0.95820561152158	\$ 189,733.57333	\$ 94,866.78667
IXTLAN DEL RIO	20,126	2.47463699954875	\$ 490,001.01333	\$ 245,000.50667
JALA	12,815	1.57569676782357	\$ 312,002.53333	\$ 156,001.26667
DEL NAYAR	24,764	3.04491258356480	\$ 602,920.85333	\$ 301,460.42667
ROSAMORADA	25,220	3.10098107565435	\$ 614,022.93333	\$ 307,011.46667
RUIZ	16,794	2.06494354419267	\$ 408,877.92000	\$ 204,438.96000
SAN BLAS	28,870	3.54977492680971	\$ 702,888.26667	\$ 351,444.13333
SAN PEDRO LAGUNILLAS	6,227	0.76565460579301	\$ 151,606.69333	\$ 75,803.34667
SANTA MARIA DEL ORO	17,485	2.14990698286345	\$ 425,701.46667	\$ 212,850.73333
SANTIAGO IXCUINTLA	69,122	8.49904892590721	\$ 1'682,890.29333	\$ 841,445.14667
TECUALA	28,734	3.53305274495845	\$ 699,577.12000	\$ 349,788.56000
TEPIC	289,732	35.62464111861560	\$ 7'054,008.42667	\$ 3'527,004.21333
TUXPAN	22,037	2.70960824600297	\$ 536,527.49333	\$ 268,263.74667
XALISCO	37,605	4.62380623909523	\$ 915,556.40000	\$ 457,778.20000
LA YESCA	7,823	0.96189432810642	\$ 190,463.97333	\$ 95,231.98667
<b>TOTAL=</b>		<b>100</b>	<b>\$ 19'800,924.88</b>	<b>\$ 9'900,462.44</b>

<sup>2</sup> Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

El cincuenta por ciento restante se aplicara para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa, y la distribución se hará en proporción al número de electores de cada demarcación.

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL %	LÍMITE DE GASTOS 50% <sup>3</sup>
ACAPONETA	1	3,588	13.8340530536706	\$ 43,677.92000
	2	4,304	16.5946946329426	\$ 52,394.02667
	3	3,354	12.9318322023442	\$ 40,829.36000
	4	3,192	12.3072177668106	\$ 38,857.28000
	5	3,769	14.5319247378162	\$ 45,881.29333
	6	4,246	16.3710672424429	\$ 51,687.97333
	7	3,483	13.4292103639729	\$ 42,399.72000
<b>TOTAL=</b>		<b>25,936</b>	<b>100</b>	<b>\$ 315,727.57333</b>
AHUACATLAN	1	1,445	12.1848385192681	\$ 17,590.46667
	2	3,899	32.8779829665233	\$ 47,463.82667
	3	2,255	19.0150940214183	\$ 27,450.86667
	4	2,190	18.4669870984063	\$ 26,659.60000
	5	2,070	17.4550973943840	\$ 25,198.80000
<b>TOTAL=</b>		<b>11,859</b>	<b>100</b>	<b>\$144,363.56000</b>
AMATLAN DE CAÑAS	1	2,690	28.8967665699860	\$ 32,746.26667
	2	1,291	13.8682994951123	\$ 15,715.77333
	3	1,859	19.9699215812654	\$ 22,630.22667
	4	2,002	21.5060693952089	\$ 24,371.01333
	5	1,467	15.7589429584273	\$ 17,858.28000
<b>TOTAL=</b>		<b>9,309</b>	<b>100</b>	<b>\$113,321.56000</b>
BAHIA DE BANDERAS	1	8,789	9.1003220161733	\$ 106,991.42667
	2	8,639	8.9450087493140	\$ 105,165.42667
	3	16,240	16.8152496919620	\$ 197,694.93333
	4	15,786	16.3451682042680	\$ 192,168.24000
	5	5,634	5.8335663032336	\$ 68,584.56000
	6	6,849	7.0916037647936	\$ 83,375.16000
	7	17,405	18.0215160645689	\$ 211,876.86667
	8	7,239	7.4954182586277	\$ 88,122.76000
	9	9,998	10.3521469470589	\$ 121,708.98667
<b>TOTAL=</b>		<b>96,579</b>	<b>100</b>	<b>\$ 1'175,688.36000</b>

<sup>3</sup>Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL %	LÍMITE DE GASTOS 50% <sup>3</sup>
COMPOSTELA	1	7,372	13.5362920254861	\$ 89,741.81333
	2	7,446	13.6721690751180	\$ 90,642.64000
	3	5,528	10.1503828427682	\$ 67,294.18667
	4	6,448	11.8396650814344	\$ 78,493.65333
	5	5,839	10.7214336864913	\$ 71,080.09333
	6	5,510	10.1173316685334	\$ 67,075.06667
	7	6,205	11.3934742292650	\$ 75,535.53333
	8	5,669	10.4092837076073	\$ 69,010.62667
	9	4,444	8.1599676832963	\$ 54,098.29333
<b>TOTAL=</b>		<b>54,461</b>	<b>100</b>	<b>\$ 662,971.90667</b>
HUAJICORI	1	2,409	30.9123572436802	\$ 29,325.56000
	2	1,448	18.5807776209419	\$ 17,626.98667
	3	1,419	18.2086487873733	\$ 17,273.96000
	4	1,405	18.0290003849609	\$ 17,103.53333
	5	1,112	14.2692159630438	\$ 13,536.74667
<b>TOTAL=</b>		<b>7,793</b>	<b>100</b>	<b>\$ 94,866.78667</b>
IXTLAN DEL RIO	1	2,775	13.7881347510683	\$ 33,781.00000
	2	3,296	16.3768259962238	\$ 40,123.30667
	3	2,779	13.8080095398986	\$ 33,829.69333
	4	2,721	13.5198251018583	\$ 33,123.64000
	5	3,708	18.4239292457518	\$ 45,138.72000
	6	2,822	14.0216635198251	\$ 34,353.14667
	7	2,025	10.0616118453741	\$ 24,651.00000
<b>TOTAL=</b>		<b>20,126</b>	<b>100</b>	<b>\$ 245,000.50667</b>
JALA	1	2,401	18.7358564182599	\$ 29,228.17333
	2	2,200	17.1673819742489	\$ 26,781.33333
	3	2,883	22.4970737417089	\$ 35,095.72000
	4	2,538	19.8049161139290	\$ 30,895.92000
	5	2,793	21.7947717518533	\$ 34,000.12000
<b>TOTAL=</b>		<b>12,815</b>	<b>100</b>	<b>\$156,001.26667</b>
EL NAYAR	1	3,212	12.9704409626878	\$ 39,100.74667
	2	3,196	12.9058310450654	\$ 38,905.97333
	3	3,583	14.4685834275561	\$ 43,617.05333
	4	2,813	11.3592311419803	\$ 34,243.58667
	5	4,455	17.9898239379745	\$ 54,232.20000
	6	3,966	16.0151833306413	\$ 48,279.44000
	7	3,539	14.2909061540947	\$ 43,081.42667
<b>TOTAL=</b>		<b>24,764</b>	<b>100</b>	<b>\$ 301,460.42667</b>

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL %	LÍMITE DE GASTOS 50% <sup>3</sup>
ROSAMORADA	1	3,099	12.2878667724029	\$ 37,725.16000
	2	3,757	14.8969072164948	\$ 45,735.21333
	3	3,812	15.1149881046788	\$ 46,404.74667
	4	4,010	15.9000793021412	\$ 48,815.06667
	5	3,393	13.4536082474227	\$ 41,304.12000
	6	3,222	12.7755749405234	\$ 39,222.48000
	7	3,927	15.5709754163362	\$ 47,804.68000
<b>TOTAL=</b>		<b>25,220</b>	<b>100</b>	<b>\$ 307,011.46667</b>
RUIZ	1	1,962	11.6827438370847	\$ 23,884.08000
	2	2,163	12.8795998570918	\$ 26,330.92000
	3	2,635	15.6901274264618	\$ 32,076.73333
	4	1,985	11.8196975110158	\$ 24,164.06667
	5	2,440	14.5289984518280	\$ 29,702.93333
	6	2,883	17.1668453018935	\$ 35,095.72000
	7	2,726	16.2319876146243	\$ 33,184.50667
<b>TOTAL=</b>		<b>16,794</b>	<b>100</b>	<b>\$204,438.96000</b>
SAN BLAS	1	3,763	13.0342916522342	\$ 45,808.25333
	2	3,437	11.9050917907863	\$ 41,839.74667
	3	3,921	13.5815725666782	\$ 47,731.64000
	4	3,359	11.6349151368202	\$ 40,890.22667
	5	4,137	14.3297540699688	\$ 50,361.08000
	6	4,997	17.3086248701074	\$ 60,830.14667
	7	5,256	18.2057499134049	\$ 63,983.04000
<b>TOTAL=</b>		<b>28,870</b>	<b>100</b>	<b>\$351,444.13333</b>
SAN PEDRO LAGUNILLAS	1	1,587	25.4857876987313	\$ 19,319.08000
	2	1,137	18.2591938333066	\$ 13,841.08000
	3	1,218	19.5599807290830	\$ 14,827.12000
	4	1,271	20.4111128954553	\$ 15,472.30667
	5	1,014	16.2839248434238	\$ 12,343.76000
<b>TOTAL=</b>		<b>6,227</b>	<b>100</b>	<b>\$75,803.34667</b>
SANTA MARIA DEL ORO	1	2,039	11.6614240777810	\$ 24,821.42667
	2	1,524	8.7160423219903	\$ 18,552.16000
	3	2,956	16.9059193594510	\$ 35,984.37333
	4	3,050	17.4435230197312	\$ 37,128.66667
	5	2,476	14.1607091792965	\$ 30,141.17333
	6	2,645	15.1272519302259	\$ 32,198.46667
	7	2,795	15.9851301115242	\$ 34,024.46667
<b>TOTAL=</b>		<b>17,485</b>	<b>100</b>	<b>\$212,850.73333</b>

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL %	LÍMITE DE GASTOS 50% <sup>3</sup>
SANTIAGO IXCUINTLA	1	6,700	9.6930065680970	\$ 81,561.33333
	2	6,858	9.9215879170163	\$ 83,484.72000
	3	8,510	12.3115650588814	\$ 103,595.06667
	4	7,593	10.9849252047105	\$ 92,432.12000
	5	6,644	9.6119903937965	\$ 80,879.62667
	6	8,248	11.9325251005469	\$ 100,405.65333
	7	8,787	12.7123057781893	\$ 106,967.08000
	8	8,743	12.6486502126675	\$ 106,431.45333
	9	7,039	10.1834437660947	\$ 85,688.09333
<b>TOTAL=</b>		<b>69,122</b>	<b>100</b>	<b>\$ 841,445.14667</b>
TECUALA	1	4,350	15.1388598872416	\$ 52,954.00000
	2	3,558	12.3825433284611	\$ 43,312.72000
	3	3,403	11.8431126888007	\$ 41,425.85333
	4	4,413	15.3581123407810	\$ 53,720.92000
	5	4,387	15.2676272012250	\$ 53,404.41333
	6	4,392	15.2850281896012	\$ 53,465.28000
	7	4,231	14.7247163638895	\$ 51,505.37333
<b>TOTAL=</b>		<b>28,734</b>	<b>100</b>	<b>\$ 349,788.56000</b>
TEPIC	1	23,689	8.1761766045863	\$ 288,374.09333
	2	23,579	8.1382104841716	\$ 287,035.02667
	3	27,516	9.4970524484696	\$ 334,961.44000
	4	29,851	10.3029696409095	\$ 363,386.17333
	5	25,497	8.8002015655848	\$ 310,383.48000
	6	25,653	8.8540444272638	\$ 312,282.52000
	7	39,415	13.6039512376955	\$ 479,811.93333
	8	24,741	8.5392707743708	\$ 301,180.44000
	9	27,387	9.4525285436196	\$ 333,391.08000
	10	26,401	9.1122140460840	\$ 321,388.17333
	11	16,003	5.5233802272445	\$ 194,809.85333
<b>TOTAL=</b>		<b>289,732</b>	<b>100</b>	<b>\$3'527,004.21333</b>
TUXPAN	1	3,848	17.4615419521713	\$ 46,842.98667
	2	2,320	10.5277487861324	\$ 28,242.13333
	3	2,810	12.7512819349276	\$ 34,207.06667
	4	3,378	15.3287652584290	\$ 41,121.52000
	5	3,272	14.8477560466488	\$ 39,831.14667
	6	2,860	12.9781730725598	\$ 34,815.73333
	7	3,549	16.1047329491310	\$ 43,203.16000
<b>TOTAL=</b>		<b>22,037</b>	<b>100</b>	<b>\$268,263.74667</b>

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	PADRÓN ELECTORAL	PADRÓN ELECTORAL %	LÍMITE DE GASTOS 50% <sup>3</sup>
XALISCO	1	4,674	12.4291982449142	\$ 56,898.16000
	2	7,463	19.8457651907991	\$ 90,849.58667
	3	5,500	14.6257146656030	\$ 66,953.33333
	4	4,410	11.7271639409653	\$ 53,684.40000
	5	5,410	14.3863847892567	\$ 65,857.73333
	6	5,720	15.2107432522271	\$ 69,631.46667
	7	4,428	11.7750299162345	\$ 53,903.52000
<b>TOTAL=</b>		<b>37,605</b>	<b>100</b>	<b>\$457,778.20000</b>
LA YESCA	1	1,758	22.4721973667391	\$ 21,400.72000
	2	1,229	15.7100856448933	\$ 14,961.02667
	3	1,799	22.9962929822319	\$ 21,899.82667
	4	1,766	22.5744599258596	\$ 21,498.10667
	5	1,271	16.2469640802761	\$ 15,472.30667
<b>TOTAL=</b>		<b>7,823</b>	<b>100</b>	<b>\$ 95,231.98667</b>
<b>TOTAL LÍMITE DE GASTOS=</b>				<b>\$9'900,462.44</b>

- XXII.** Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley Electoral, las erogaciones que se realicen en proselitismo dentro de los procesos internos de selección de candidatos, correrán a cargo de los precandidatos y sus simpatizantes, en tanto que a los partidos políticos o coaliciones, les corresponderá exclusivamente lo referente a los gastos de operatividad, los cuales serán contados como gastos ordinarios.
- XXIII.** Que la Ley Electoral del Estado, señala como límite de gastos de campaña lo señalado en el artículo 61 de la Ley Electoral, límite al que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes; el cual se encuentra integrado por los gastos derivados de los procesos de selección interna, esto es, de precampaña y obtención de apoyo ciudadano según sea el caso y campaña; por lo que la interpretación del citado artículo, debe entenderse; que los gastos en su conjunto comprenderán precampañas y campañas electorales, por lo que el límite de gastos de campaña de los candidatos de partidos políticos y coaliciones se sujetará a la operación aritmética de restar los gastos realizados durante la etapa de su proceso de selección interna de candidatos. Y en lo que respecta a las candidaturas independientes, el límite de gastos de campaña se sujetará a la operación aritmética de restar los gastos realizados de la obtención de apoyo ciudadano a el límite señalado como tope de gastos de campaña.
- XXIV.** Y por lo que respecta a las candidaturas independientes comprenderá dentro del mismo límite de gastos de campaña los gastos relativos a la etapa de obtención de apoyo ciudadano derivado de la misma operación aritmética de restar estos gastos a los de la campaña.



# Consejo Local Electoral

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, Base II, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción V, 98, 104 párrafo 1, inciso b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); de la Ley General de Partidos Políticos; 135 Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 30, 41 fracción XVII y XXVII, 61, 63, 80, 81, 83, y 86 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo señalado en el Considerando **XXI** del presente Acuerdo, se aprueban los límites máximos de erogaciones de los partidos políticos y candidatos independientes dentro del Proceso Electoral Ordinario 2017 para la elección:

a) **Gobernador: \$ 19'800,924.88 pesos.**

b) **Diputados de Mayoría Relativa:**

DIPUTADOS	LÍMITE DE GASTOS <sup>4</sup>
DISTRITO I	\$ 1'055,257.57333
DISTRITO II	\$ 1'079,531.20000
DISTRITO III	\$ 1'011,798.77333
DISTRITO IV	\$ 1'125,862.90667
DISTRITO V	\$ 1'093,554.88000
DISTRITO VI	\$ 1'102,076.21333
DISTRITO VII	\$ 1'139,959.62667
DISTRITO VIII	\$ 1'142,589.06667
DISTRITO IX	\$ 1'154,762.40000
DISTRITO X	\$ 929,068.80000
DISTRITO XI	\$ 1'181,787.20000
DISTRITO XII	\$ 1'117,341.57333
DISTRITO XIII	\$ 1'079,774.66667
DISTRITO XIV	\$ 1'131,048.74667
DISTRITO XV	\$ 1'099,763.28000
DISTRITO XVI	\$ 1'005,371.25333
DISTRITO XVII	\$ 1'171,366.82667
DISTRITO XVIII	\$ 1'180,009.89333

<sup>4</sup>Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

## c) Presidente y Síndico

MUNICIPIOS	PRESIDENTE Y SÍNDICO <sup>5</sup>
ACAPONETA	\$ 315,727.57333
AHUACATLAN	\$ 144,363.56000
AMATLAN DE CAÑAS	\$ 113,321.56000
BAHIA DE BANDERAS	\$ 1'175,688.36000
COMPOSTELA	\$ 662,971.90667
HUAJICORI	\$ 94,866.78667
IXTLAN DEL RIO	\$ 245,000.50667
JALA	\$ 156,001.26667
DEL NAYAR	\$ 301,460.42667
ROSAMORADA	\$ 307,011.46667
RUIZ	\$ 204,438.96000
SAN BLAS	\$ 351,444.13333
SAN PEDRO LAGUNILLAS	\$ 75,803.34667
SANTA MARIA DEL ORO	\$ 212,850.73333
SANTIAGO IXCUINTLA	\$ 841,445.14667
TECUALA	\$ 349,788.56000
TEPIC	\$ 3'527,004.21333
TUXPAN	\$ 268,263.74667
XALISCO	\$ 457,778.20000
LA YESCA	\$ 95,231.98667

<sup>5</sup>Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.



## d) Regidores de Mayoría Relativa

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS <sup>6</sup>
ACAPONETA	1	\$ 43,677.92000
	2	\$ 52,394.02667
	3	\$ 40,829.36000
	4	\$ 38,857.28000
	5	\$ 45,881.29333
	6	\$ 51,687.97333
	7	\$ 42,399.72000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
AHUACATLAN	1	\$ 17,590.46667
	2	\$ 47,463.82667
	3	\$ 27,450.86667
	4	\$ 26,659.60000
	5	\$ 25,198.80000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
AMATLAN DE CAÑAS	1	\$ 32,746.26667
	2	\$ 15,715.77333
	3	\$ 22,630.22667
	4	\$ 24,371.01333
	5	\$ 17,858.28000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
BAHIA DE BANDERAS	1	\$ 106,991.42667
	2	\$ 105,165.42667
	3	\$ 197,694.93333
	4	\$ 192,168.24000
	5	\$ 68,584.56000
	6	\$ 83,375.16000
	7	\$ 211,876.86667
	8	\$ 88,122.76000
	9	\$ 121,708.98667

<sup>6</sup>Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo cinco decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
COMPOSTELA	1	\$ 89,741.81333
	2	\$ 90,642.64000
	3	\$ 67,294.18667
	4	\$ 78,493.65333
	5	\$ 71,080.09333
	6	\$ 67,075.06667
	7	\$ 75,535.53333
	8	\$ 69,010.62667
	9	\$ 54,098.29333

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
HUAJICORI	1	\$ 29,325.56000
	2	\$ 17,626.98667
	3	\$ 17,273.96000
	4	\$ 17,103.53333
	5	\$ 13,536.74667

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
IXTLAN DEL RIO	1	\$ 33,781.00000
	2	\$ 40,123.30667
	3	\$ 33,829.69333
	4	\$ 33,123.64000
	5	\$ 45,138.72000
	6	\$ 34,353.14667
	7	\$ 24,651.00000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
JALA	1	\$ 29,228.17333
	2	\$ 26,781.33333
	3	\$ 35,095.72000
	4	\$ 30,895.92000
	5	\$ 34,000.12000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
EL NAYAR	1	\$ 39,100.74667
	2	\$ 38,905.97333
	3	\$ 43,617.05333
	4	\$ 34,243.58667
	5	\$ 54,232.20000
	6	\$ 48,279.44000
	7	\$ 43,081.42667

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
ROSAMORADA	1	\$ 37,725.16000
	2	\$ 45,735.21333
	3	\$ 46,404.74667
	4	\$ 48,815.06667
	5	\$ 41,304.12000
	6	\$ 39,222.48000
	7	\$ 47,804.68000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
RUIZ	1	\$ 23,884.08000
	2	\$ 26,330.92000
	3	\$ 32,076.73333
	4	\$ 24,164.06667
	5	\$ 29,702.93333
	6	\$ 35,095.72000
	7	\$ 33,184.50667

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
SAN BLAS	1	\$ 45,808.25333
	2	\$ 41,839.74667
	3	\$ 47,731.64000
	4	\$ 40,890.22667
	5	\$ 50,361.08000
	6	\$ 60,830.14667
	7	\$ 63,983.04000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
SAN PEDRO LAGUNILLAS	1	\$ 19,319.08000
	2	\$ 13,841.08000
	3	\$ 14,827.12000
	4	\$ 15,472.30667
	5	\$ 12,343.76000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
SANTA MARIA DEL ORO	1	\$ 24,821.42667
	2	\$ 18,552.16000
	3	\$ 35,984.37333
	4	\$ 37,128.66667
	5	\$ 30,141.17333
	6	\$ 32,198.46667
	7	\$ 34,024.46667

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
SANTIAGO IXCUINTLA	1	\$ 81,561.33333
	2	\$ 83,484.72000
	3	\$ 103,595.06667
	4	\$ 92,432.12000
	5	\$ 80,879.62667
	6	\$ 100,405.65333
	7	\$ 106,967.08000
	8	\$ 106,431.45333
	9	\$ 85,688.09333

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
TECUALA	1	\$ 52,954.00000
	2	\$ 43,312.72000
	3	\$ 41,425.85333
	4	\$ 53,720.92000
	5	\$ 53,404.41333
	6	\$ 53,465.28000
	7	\$ 51,505.37333

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
TEPIC	1	\$ 288,374.09333
	2	\$ 287,035.02667
	3	\$ 334,961.44000
	4	\$ 363,386.17333
	5	\$ 310,383.48000
	6	\$ 312,282.52000
	7	\$ 479,811.93333
	8	\$ 301,180.44000
	9	\$ 333,391.08000
	10	\$ 321,388.17333
	11	\$ 194,809.85333

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
TUXPAN	1	\$ 46,842.98667
	2	\$ 28,242.13333
	3	\$ 34,207.06667
	4	\$ 41,121.52000
	5	\$ 39,831.14667
	6	\$ 34,815.73333
	7	\$ 43,203.16000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
XALISCO	1	\$ 56,898.16000
	2	\$ 90,849.58667
	3	\$ 66,953.33333
	4	\$ 53,684.40000
	5	\$ 65,857.73333
	6	\$ 69,631.46667
	7	\$ 53,903.52000

MUNICIPIOS	DEMARCACIÓN	LÍMITE DE GASTOS
LA YESCA	1	\$ 21,400.72000
	2	\$ 14,961.02667
	3	\$ 21,899.82667
	4	\$ 21,498.10667
	5	\$ 15,472.30667



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Se aprobó por el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017.

Copia de Internet